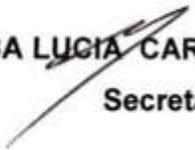


SECRETARIA: 4 de junio de 2021, a despacho el proceso ejecutivo No. 2018-00007, informando que la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito y en el mismo escrito pidió la terminación del proceso por pago y el levantamiento de la medida cautelar, además la entrega de los depósitos constituidos en razón de este asunto. También el demandado manifestó conocer la solicitud de terminación y aceptarla y pidió se le haga devolución del depósito descontado en el mes de mayo. Igualmente, las partes presentaron renuncia a término de ejecutoria del auto de terminación. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2018-00007
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO
DEMANDADO: JUAN DAVID VALENCIA LONDOÑO
INTERLOCUTORIO: 212

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación y las costas, además el levantamiento de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES:

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro de unas letras de cambio suscrita por JUAN DAVID VALENCIA LONDOÑO, en favor de JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO.

En el presente caso se tiene que el escrito de terminación y levantamiento de la medida cautelar practicada, fue presentado por el demandante y coadyuvada por el demandado, quienes además presentaron renuncia a término de ejecutoria de este auto; por tanto, se accederá a ello teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

"[...] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere

embargado el remanente [...]”.

Revisado el legajo no se encuentra constancia de embargo de remanentes, pues fue levantado el que había surtido mediante providencia comunicada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina Caldas, y por tanto es procedente la terminación del proceso y disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en: El embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo, del sueldo devengado por JUAN DAVID VALENCIA LONDOÑO, identificado con la CC N° 1.059.812.162, como docente al servicio del magisterio en el departamento de Caldas, para lo cual se oficiará al pagador.

En cuanto a la renuncia a términos manifestada por el demandado, se concederá de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso, dejando claro que la presente providencia se notificará por estado para efectos de contradicción del demandante quien no renunció a términos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 176534089002-2018-00007-00, donde es demandante JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO, identificado con la c.c. N°71.311.832 y demandado JUAN DAVID VALENCIA LONDOÑO, identificado con la c.c. N°1.059.812.162, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, del sueldo devengado por JUAN DAVID VALENCIA LONDOÑO, identificado con la c.c. N°1.05982.162, como docente al servicio de la Institución Educativa “INSTITUTO SAN FELIX”, del corregimiento de San Félix, jurisdicción de Salamina, Caldas, para lo cual se oficiará al pagador.

TERCERO: OFICIAR al pagador del FED en Manizales, para que cese los descuentos en razón de este proceso.

CUARTO; DISPONER la entrega a JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO, de los depósitos 418300000017028, del 30/11/2020, por \$ 217.137,00; 418300000017094 del 22/01/2021, por \$ 178.393,00; 418300000017125 del 02/02/2021, por \$203.154,00; 418300000017163 del 26/02/2021, por \$ 276.983,00; 418300000017214 del 30/03/2021, por \$ 228.526,00; y 418300000017264 del 29/04/2021 por \$ 228.526,00.

QUINTO: DISPONER la entrega a JUAN DAVID VALENCIA LONDOÑO del depósito 418300000017318 del 31/05/2021 por valor de \$228.526,00, y de los que lleguen con posterioridad a esta terminación.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia solicitada por la parte demandada, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso; sin embargo, la presente providencia se notificará por estado para efectos de contradicción del demandante quien no renunció a términos.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente No. No. 2018-00007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

991327741024a8984d4e372c327073907253655e4a59316280e87b738497acc

Documento generado en 04/06/2021 06:08:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>